

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se emitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 26 DE DICIEMBRE DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 1060

MINISTERIO DE ESTADO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio español es un asilo inviolable para todos los extranjeros y sus propiedades.

Art. 2.º En ningun convenio ni tratado diplomático podrá estipularse la extradición de los extranjeros perseguidos y procesados por hechos ó por delitos políticos.

Art. 3.º No podrán confiscarse las propiedades de los extranjeros, ni aun en el caso de hallarse España en guerra con la nación á que estos correspondan, y gozaran de todos los derechos civiles que conceden los tratados á los extranjeros que vienen competentemente autorizado por sus Gobiernos respectivos.

Art. 4.º Si un Gobierno extranjero pidiera con fundadas razones la internación de un súbdito suyo que resida en pueblo fronterizo el Gobierno español podrá internarlo desde 10 á 70 leguas de la frontera (166 kilómetros con 650 metros), dando cuenta á las Cortes.

Art. 5.º Si los extranjeros refugiados en España, abusando del asilo, conspirasen contra ella, ó trabajasen para destruir ó modificar sus instituciones, ó para alterar de cualquiera modo la tranquilidad pública, podrá el Gobierno decretar su salida de la nación, dando cuenta á las Cortes de los motivos que para ello tuviera.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio cuatro de Diciembre de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Estado, Juan de Zabala.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 25 de Diciembre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.

Núm. 1061.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Desde que por diferentes disposiciones se dió principio á la venta de bienes nacionales, se respetaron como era justo los que, comprendidos en aquellas declaraciones, correspondian á determinadas familias por la cláusula de reversión con que fueron cedidos á las corporaciones poseedoras, los cuales se devolvieron á las mismas familias tan luego como acreditaron su derecho. Deseando la Reina (Q. D. G.) conocer con la exactitud debida el número de reversiones acordadas, con distinción

de las que se efectuaron por disposiciones gubernativas o por sentencias judiciales desde el periodo de la segunda época constitucional hasta la fecha, así como los valores en que se calculan los bienes revertidos, se ha dignado disponer que, con presencia de lo que resulte en los archivos de las oficinas de esa provincia, se formen notas circunstanciadas de los datos referidos, los cuales remitirá V. S. inmediatamente a este Ministerio, disponiendo al mismo tiempo su inserción en el *Boletín oficial* de ventas para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1855.—Brul—Sr Gobernador de la provincia de

Lo que se inserta en este periodico oficial para su publicidad. Zamora 25 de Diciembre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.

Núm. 1062

D. Matias Jimenez Perona, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llama y emplazo á Teresa Fernandez Fernandez, vecina que dijo ser de Brandilanes, procesada en este Tribunal por aprehension de generos, para que dentro de treinta dias que por único término se le designan, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su ausencia y rebeldia parándole perjuicio. Zamora 21 de Diciembre de 1855.—Matias Jimenez Perona.—Lic. Angel Bustamante.

Núm. 1063

D. Matias Jimenez y Perona, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez Riego, vecino que dijo ser de Padornelo, procesado en este Tribunal por aprehension de generos, para que dentro de treinta dias que por único término se le designan se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldia. Zamora 24 de Diciembre de 1855.—Matias Jimenez Perona.—Lic. Angel Bustamante.

Núm. 1064.

D. Matias Jimenez Perona, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido, y de Hacienda de la provincia.

Cito llamo y emplazo á Juan Chamosa Roman, natural y vecino que dijo ser de Anta de Tera de estado casado, procesado en este tribunal, por aprehension desal para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan se presente á ampliar su negatoria en la causa que se le sigue por dicha aprehension, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su ausencia y rebeldia parándole perjuicio. Zamora 21 de Diciembre de 1855.—Matias Jimenez Perona.—Lic. Angel Bustamante.

Núm. 1065.

Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

Desde el dia de la fecha queda abierto en la Administracion de la Casa de niños espósitos de esta ciudad, el pago del último trimestre del corriente año á las nodrizas esternas y demas personas que cobran haberes procedentes de dicho establecimiento. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 24 de Diciembre de 1855.—Por el Presidente; el Diputado provincial, Ramon de Luelmo.—P. A. D. L. J., Manuel Garcia Benitez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta Villa cuya dotacion consiste en ciento setenta fanegas de trigo de buena calidad y seiscientos rs en metálico cobradas las primeras por los vecinos á cuatro heminas los que se reservan en sus casas y á tres los que lo hacen en la tienda, y los últimos de los fondos municipales; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el treinta y uno del corriente en que se proveera. Roales Diciembre 3 de 1855. El Presidente=Tomás Becares.—Miguel Blanco, Secretario.

Por el presente se hace saber á todas las personas y acreedores que se crean con derecho á los bienes que dejó a su fallecimiento Miguel Martin, vecino que fue de este arrabal que en el término de treinta dias se presenten á manifestarlo a los que suscriben como sus testamentarios que son pues haciéndolo constar con documentos suficiente serán satisfechos sin oposicion. Arrabal de Sanfrontis de Zamora y Diciembre 12 de 1855. Ranton Juan.—Francisco—Estevez.

IMPRESA DEL BOLETIN.